

**GERENCIA GENERAL
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX**

**RESOLUCION No. 02
Mayo 28 de 2020**

MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDEN CONTRATOS DE TRABAJO INDIVIDUALES POR OPERANCIA CAUSAL FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

EL GERENTE EN REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS y,

I.- CONSIDERANDO

1. Que a raíz del origen y contagio del virus **CORONAVIRUS** en la ciudad de **WUHAM** China, el que se expandió a muchos países, incluyendo a Colombia, con cifras crecientes y alarmantes de infectados causando muertes y en particular a conciudadanos, que por sus efectos se denominó **PANDEMIA**, los gobiernos ante vivencias y teniendo en cuenta recomendaciones de la **OMS**, incluyendo el Colombiano, como mecanismo de contención y curación, decretó el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, mediante el **Decreto No. 417 de Marzo año 2020**, por un término de 30 días calendario a partir de su vigencia , así mismo, **mediante Decreto No. 457 del 22 de Marzo de 2020**, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio y confinamiento en hogares, a partir de las 00:00 horas a.m., del día 25 de Marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas a.m., del día 13 de abril de 2020, con unos autorizados que denominó exceptuados por oficios y profesiones sector salud, situación de excepción que fue prorrogado mediante el **Decreto legislativo No. 531 del 8 de abril de 2020**, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, transcurrido este tiempo con agravación e índices crecientes de contagio de COVID-19, se dispone por el gobierno nacional, mediante **decreto 593 del 24 de abril de 2020**, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, **decreto 636 del 06 de mayo de 2020**, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, **decreto 689 del 22 de mayo de 2020**, amplio prórroga de la vigencia del decreto 636 hasta el 31 de mayo de 2020 y mediante resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el

territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y manifestó que entre el 1 de junio y 30 de junio seguirán cerradas las fronteras nacionales y no se habilitara el transporte terrestre intermunicipal ni los vuelos tanto nacionales como internacionales, y **decreto 749 del 28 de mayo de 2020**, donde ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio de 2020, circunstancia que continuo afectando gravemente la operación del transporte intermunicipal y de otros sectores de la industria Nacional.

2. Que el objeto principal de la Cooperativa, está centrado en el transporte intermunicipal de pasajeros en rutas nacionales exclusivas autorizadas por el Ministerio de Transportes, la que es determinante en un 96 por ciento como generador de ingresos y por ende de liquidez, siendo la columna vertebral de la operancia y sostenibilidad empresarial, al igual que el de mensajería y paqueteo como componente de la carga, con representación del 3% estos en la actualidad sin operación dado que están ligados al transporte de pasajeros pues operan terminal a terminal.
3. Que con ocasión a decisiones prohibitivas y restrictivas anotadas del Gobierno, las que han tenido eco y observancia por parte de las autoridades territoriales, el hecho notorio del confinamiento ciudadano, también y frente a la actividad de transporte, el prohibir el de pasajeros intermunicipal con cierre de terminales para contrarrestar el exportar o importar el virus, permitiendo luego según **Artículo 4 del Decreto 482 del 26 de marzo de 2020**, garantizar el transporte intermunicipal a usuarios que estén dentro de las excepciones determinadas en el **Decreto 457** que necesiten movilizarse en rutas cortas hasta 30 km y que no superen los 45 minutos de viaje, oferta que aplicaba solo 3 rutas cortas origen destino autorizadas a **VELOTAX** y demanda de pasajeros que no existió, aunado a la prohibición de mandatarios locales del ingreso de vehículos de servicio público, medidas que terminaron de imposibilitar la prestación tanto el servicio de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera como el servicio de mensajería y paqueteo que se realiza terminal a terminal, que posteriormente con la expedición del decreto 593 del 24 de abril de 2020, se ampliaron a 41 las actividades exceptuadas a las que le permitían la circulación y a 46 con el decreto 636 del 6 de mayo de 2020, comenzaron los terminales de transporte a permitir con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, con la presentación de permisos y/o soportes por cada pasajero, con permiso previo de las alcaldías de origen y destino, el transporte de pasajeros consagrados como exceptuados sin que el vehículo exceda ocupación máxima del 50%, actividad que no representa el 1% de los ingresos.
4. La cooperativa, en lo financiero, no tenía como prever y resistir las medidas adoptadas por el gobierno nacional dado que la actividad como tal es de temporadas y estaba resistiendo la temporada baja de los meses de febrero y marzo donde los ingresos están por debajo del 60% de la capacidad instalada con provisiones de la temporada alta decembrina, las cuales se vieron afectadas desde mucho antes de la declaratoria de aislamiento obligatorio al conocerse en el país la existencia de infectados con **COVID 19**, las cuentas más sensible es la de efectivo, bancos que están agotados con

márgenes después de atender gastos fijos y variables causados, durante el período marzo, se canceló la segunda quincena del mes de marzo incluyendo 10 días de salario sin prestación del servicio, haciendo uso de recursos de terceros de alta exigencia, así mismo durante el periodo de abril, se decretaron y cancelaron vacaciones colectivas causadas y sin causar a la mayoría del personal, se excluyó al personal que pudo ejercer por teletrabajo, se decretó suspensión temporal entre el 21 al 27 de abril, se levantó la suspensión gracias a acceso a crédito para el pago de nómina con garantías del fondo nacional de garantías, recursos que alcanzaron hasta las nóminas del periodo de mayo y seguridad social, las otras fuentes como son, las cuentas por cobrar y/o clientes e inventarios, están inactivas, y la de los deudores en su gran mayoría, que son nuestros asociados que derivan sus ingresos del transporte de pasajeros o venta de tiquetes abordados, por ende, no cuentan con liquidez y no tiene recursos marginales para atender costos fijos servicios y nominas sin actividad laboral recuperable, así las cosas, **VELOTAX** en estos momentos por la imposibilidad de operar, no tiene liquidez para soportar la carga laboral a causarse.

5. Que la Cooperativa, consecuente con el principio de solidaridad, uno de los pilares del sector cooperativo, decidió a costas de la afectación y estabilidad financiera, el mantener activa la nómina sin prestación del servicio y cesantes en la gran mayoría por los meses de abril y mayo, que incorpora personal administrativo y operacional, este en particular que corresponde a conductores, taquilleros y fuerza comercial que incorpora un 92% de la planta de personal.
6. **El Ministerio de Trabajo**, a través de la **Circular 021 del 17 de Marzo de 2020**, presento al empresariado, unas alternativas tendientes a contener el desempleo y proteger a los trabajadores, como son el teletrabajo, ajuste de horarios, jornada laboral flexible, el trabajo en casa; e igualmente en otros pronunciamientos y desde la óptica financiera, con sustento normativo laboral, el otorgar vacaciones causadas y anticipadas, licencias no remuneradas, suspensión de los contratos, este último sin mediar autorización para tal, sino con la obligación de reporte al estar dentro de la causal que se está invocando.
7. **A título reiterativo en lo tocante con la Nómina ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL.** La cooperativa cuenta con trabajadores de oficina o administrativos, y operativos, que incorpora los taquilleros y conductores.
8. **Que los Conductores, No** son sujetos de alternativas vía teletrabajo, ajuste horarios o desempeño en otras labores en casa ni en las instalaciones administrativas. por la esencia de la actividad sujeta al contar con pasajeros.
9. Que los taquilleros y trabajadores administrativos, su actividad es derivada y dependiente en grado sumo de la operación que es la que los retroalimenta, de donde dado el volumen de la operación no son necesarios en su totalidad.

10. Que mandatarios municipales cerraron fronteras plasmados en decretos con afectación nuestros orígenes destinos principales de rutas, como la **Alcaldía de Cali, Decreto 0728 de 2020; Popayán, Decreto 20201000201629 de 2020; Ibagué, Decreto 1000-0216 del 22 de marzo de 2020; Bogota, Decreto 081 del 11 de marzo de 2020; Buenaventura, Decreto 0162 de 2020.**
11. La Cooperativa, atendiendo a la política de alivios, acudió a la banca, en la que obtuvo acceso a créditos direccionados a nóminas, y en conjunto con recursos propios, atener gastos fijos, arriendos, servicios, impuestos, seguridad social en sumas importantes que adicionadas a las corrientes existentes, el endeudamiento y su índice, es preocupante frente a la estabilidad financiera, máxime que para la época de reinicio, igualmente, es de suyo, el tener que contar con flujo de caja donde la fuente lo serán del sector financiero, el que para otorgarlos, en resultados de viabilidad, son determinantes el análisis de la estructura financiera, con poca incidencia los aspectos de carácter subjetivo, importante de resaltar que por ser Cooperativa, su misma naturaleza, no permite acceder a fuentes de ingresos o financiación como el acudir a la emisión de títulos de deuda vía ejemplo bonos y mucho menos al apoyo de accionistas mediante incrementos de capital, circunstancia que entra dentro de la cadena de ataduras en lo atinente de contar con un soporte financiero o de disponibilidad de recursos, que resista las exigencias de reinicio o reactivación operacional, sobre la que existe y prima el interés y compromiso gerencial, administrativo, de la mano del operativo, con alto grado resiliente del confirmar en operación ajustado a los cambios o nuevos estándares del accionar.
12. Que, si bien es cierto el gobierno en procura protección del empleo, estructuro el programa **PAEF, Decretos 6396 y 677 de 2020**, con un aporte del 40% al valor de las nóminas, lo que es importante, exige del contar con un 60%, que, por el número de trabajadores vinculados a la Cooperativa, equivale a una suma mensual del orden de \$600 Millones más los fijos, donde por ingresos mínimos, exceptuados, ni siquiera alcanza para cubrir gastos fijos de la empresa y mucho menos los que se causan con el servicio de transporte de exceptuados con ocupación del 50% y ventas que no superan el 1%, es el endeudamiento, sin, en lo atinente al tiempo en meses subsiguientes es la incertidumbre, con un número de operarios cesantes por culpa ajena a las voluntades empresa-trabajadores.
13. En estos momentos y meses subsiguientes, la operación esta direccionada a los usuarios exceptuados, con inconvenientes de logística por restricciones autoridades locales, los conductores a utilizar lo serán entre 15 A 20 mensualmente y el grueso en casa confinados.
14. Que los trabajadores de la empresa que conforman el circuito operativo en la prestación del servicio de transporte intermunicipal de pasajeros, al no poder cumplir con la actividad para la que les fue contratado, por las prohibiciones y restricciones contempladas en los decretos de emergencia, inviolables, impiden por insuperable operar que contrario, enmarca comportamientos sancionables por órganos de control y

policia de tránsito, como también en desacato a lo regulado en la **ley 105 de 1993, 336 de 1996 y decreto 1079 de 2015.**

15. En estos momentos precisos en que se toma por la Administración la decisión de suspensión de los contratos de trabajo, la Cooperativa se encuentra sin liquidez, sin flujo de caja ni efectivo, por causa primeramente atribuible, a la prolongada, inactividad en la operación del servicio de transporte, única y principal fuente de ingresos, no por negligencia, no por falta de implementación de estrategias productivas, sino por hechos notorios que no solo han golpeado a las empresas del transporte sino la de otros sectores y en particular por la relación directa la del turismo, con actos de gobierno por la pandemia; acudimos a la banca, irrigamos los recursos con que se contaban propios y externos a nuestros trabajadores, con bonos alimentarios a un sector, con pago de vacaciones anticipadas a otros, con pequeños y significativos prestamos, con pagos nóminas de abril y mayo de 2020, para este último mes pendiente de desembolso de la banca, pero, para el mes de junio, no se cuenta con liquidez ni con otra fuente de ingreso para atender esta nomina, tal como lo habíamos venido haciendo y asistiendo para unos días de marzo, abril, no obstante la inactividad absoluta de los trabajadores, pero que, acudiendo al amparo de la solidaridad, donde la única fuente pendiente es la deuda que tienen unos propietarios de vehículos con la empresa, quienes igualmente están en crisis, o el acudir a venta de activos fijos sostén de la actividad, que no son realizables por la contracción e incertidumbre de la economía en estos momentos.
16. Es de resaltar y en lo tocante con el fenómeno de caso fortuito o fuerza mayor, y su operancia, que los administradores por los efectos de las consecuencias del estado de emergencia sanitarias, limita el accionar de gestión contra voluntad, por lo insuperable y no contemplado, los trabajadores de la cadena operativa, dispuestos a conducir, los vehículos disponibles, con rutas habilitadas, los taquilleros, con prohibición de acceso a las terminales, y el enfrentarse a la imposibilidad de prestación de sus actividades para las que se contrató, sin productividad ajenos a sus voluntades e imposibilidad de superar por provenir de actos administrativos y restrictivos, inesperados, no contemplados e insuperables de obligatorio acato, son constitutivos de los estructurantes de caso fortuito o fuerza mayor, a la luz de las normas sustantivas, adjetivas, doctrinal y jurisprudencia colombiana e internacional, causal justificante para la decisión de suspensión de los contratos laborales.
17. Que la situación planteada con afectación en la operatividad, a voces de la jurisprudencia, doctrina, lo adjetivo y sustantivo Artículo. 64 del C.C., lo tipifica incorporando como determinante actos de autoridad por funcionario público, encuadrando dentro del fenómeno jurídico de **“Caso fortuito o fuerza mayor” por lo insuperable, evidente, lo imposible de resistir e imprevisible y ajeno**, que, para lo tocante con los contratos de trabajo, lo hacen aplicable entre otras la declaratoria administrativa o gerencial de la **“Suspensión de los mismos”**, numeral 1 del Artículo 51 del Código Sustantivo laboral subrogado por el artículo 4º de la ley 50 de 1990.

18. Que la suspensión de los contratos individuales de trabajo, en concordancia con el término establecido en los decretos aludidos, exime a los trabajadores de prestar su actividad personal y al empleador de pagar los salarios, subsistiendo las demás obligaciones contractuales, así como la garantía del pago de las cotizaciones a la seguridad social, precisando que es una medida temporal supeditada a la superación de las causas que la originaron.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Suspender a partir del día primero (1) de junio del año 2020 y hasta el 30 de junio del año 2020, por la causal de **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, los contratos individuales de trabajo suscritos con los trabajadores que se relacionan a continuación:

ITEM	IDENTIFICACION	NOMBRES
1	192309	CASTIBLANCO LOPEZ EDGAR
2	348449	ROJAS LEGUIZAMON ELICERIO
3	713263	MADRID VOLWEIDER BERNARDO ENRIQUE
4	1676113	GARCIA SANCHEZ ALEXIS ISAI
5	2962362	AMORTEGUI MELO JESUS ALBERTO
6	3048758	NARANJO ROJAS LEONARDO
7	3209973	VILLABON HERRERA JOSE MANUEL
8	4211916	VELANDIA RODRIGUEZ VICTOR CESAR
9	4268964	ALFONSO ZAMORA BAUDILIO
10	4664297	QUINTERO SANDOVAL NILSO ALVEIRO
11	4675585	URREA JAMES DARIO
12	4899482	ORDOÑEZ CASTELLANOS ALDEMAR
13	5632273	CONTRERAS DUARTE PEDRO IGNACIO
14	5819157	IPUS RODRIGUEZ LUIS HERNANDO
15	5819218	DEVIA OBANDO ORMINZO
16	5819242	FANDIÑO SANCHEZ JHON GERLY
17	5819467	PARRA BERMEJO JUAN CARLOS
18	5821557	AMEZQUITA RENGIFO ALBEIRO
19	5822363	ZAPATA CEDANO CARLOS ANDRES
20	5825492	BELTRAN ZAMBRANO JORGE ELIECER
21	5826993	LOPEZ AREVALO JENNDER YOHNNILER
22	5828361	QUIMBAYO RODRIGUEZ EDWIN ARLEY
23	5828803	HUERTAS FONSECA JOAQUIN ARMANDO

24	5829540	RODRIGUEZ ALBADAN JORGE DAVID
25	5832649	RODRIGUEZ DELGADO ALEXANDER
26	5833021	UPEGUI AGUIRRE JUAN CARLOS
27	5833257	GONZALEZ BONILLA LUIS ALBERTO
28	5859829	OSPINA DIAZ DANIEL
29	5908684	MARTINEZ MONTEALEGRE FELIX ALBERTO
30	5937260	CANCINO ORTIZ EDUARDO
31	5975867	JIMENEZ ÑUNGO NELSON ARIEL
32	5978402	ORTIZ ALFONSO
33	5984363	QUIMBAYO SANCHEZ JAIRO
34	5992958	LOZANO SANCHEZ JAVIER
35	5994960	GUALTERO GOMEZ JUAN CARLOS
36	5996322	RUBIANO PATIÑO GUERLI
37	5997261	MEJIA MAYORGA JUAN CARLOS
38	6031261	RAMIREZ ORTIZ DIONISIO
39	6034015	TOVAR GODOY JAIRO ENRIQUE
40	6034345	PINILLA PEREZ HUGO
41	6110108	OSORIO MORENO JAIRO ANDRES
42	6386026	ARAGON MEJIA BERNARDO ANTONIO
43	6771605	MORENO RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO
44	6774095	MORENO RODRIGUEZ ARISTIDES
45	7165295	MORENO RODRIGUEZ LUIS EDUARDO
46	7171724	TORRES ESPINOSA JOSE ADELINO
47	7172735	CIPAMOCHA ROJAS JAIME HUMBERTO
48	7177707	MORENO RODRIGUEZ GUILLERMO ALFONSO
49	7531832	IDARRAGA HERNANDEZ GERMAN DE JESUS
50	7686210	MORA CORDOBA HERNANDO
51	7696605	FIERRO JUAN CARLOS
52	7701671	RODRIGUEZ VANEGAS DIDIER AUGUSTO
53	9522927	MOGOLLON BERNAL HUGO JOSE
54	9736004	NUÑEZ COLORADO JULIO ERNESTO
55	9779832	PRADO ARIAS JOSE EFRAIN
56	9874955	ZAPATA RUIZ EDER WALDIR
57	10015440	ALVAREZ PEREZ GUSTAVO ALBERTO
58	10189489	ORJUELA LOZANO ROGELIO
59	10532714	GARCIA QUIÑONEZ CARLOS IVER
60	10591098	MOLINA ÑAÑEZ FELIPE

61	11224897	BAUTISTA TOVAR GUILLERMO
62	11245377	HEREDIA JOSE ORLANDO
63	11258758	SANABRIA NIETO JHON JOSMAN
64	11305810	PINILLA PEREZ EDILBERTO
65	11306485	GONZALEZ BELTRAN MARIO EDUARDO
66	11370414	VANEGAS RAMOS ISMAEL
67	11383009	ALBARRACIN BELLO CARLOS JULIO
68	11386450	MORA CARRILLO ELISEO
69	11386968	RODRIGUEZ PACAVITA JOSE LEONARDO
70	11388806	PAEZ RODRIGUEZ JAIRO ALFONSO
71	11685157	GARZON GARZON JAINOVER
72	12124408	REINOSO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE
73	12259165	RODRIGUEZ ZAMORA ROBIN
74	13990331	ESPINOSA PARRA PEDRO ALIRIO
75	13990533	GUAQUETA TRUJILLO FERNANDO
76	14010587	ZUÑIGA VEGA OSCAR
77	14135486	CORREA MARTINEZ DIEGO FERNANDO
78	14136311	ARISMENDEZ VARON SANDRO
79	14137924	MOLINA REYES WALTER
80	14138237	RAMIREZ LOZANO JHIMER ANDRES
81	14139158	VILLAMIZAR SOLANO JOSE YERLY
82	14139924	REYES RUBIO RODRIGO ANDRES
83	14170059	PEÑUELA LUIS ALFONSO
84	14220659	QUINTERO RONCANCIO LAURENTINO
85	14228114	CONDE HERNANDEZ ANTONIO MARIA
86	14230672	ORTIZ RODRIGUEZ JAIRO
87	14231174	TRUJILLO JOSE IGNACIO
88	14232670	MORENO VARON JORGE
89	14233964	TAFUR RODRIGUEZ ORLANDO
90	14234887	LOZANO GONZALEZ JOSE NOEL
91	14235277	REINA BRAVO JORGE
92	14236947	CARVAJAL RODRIGUEZ PABLO EMILIO
93	14237330	CORTES BARRIOS GILDARDO
94	14238378	CALLEJAS SANCHEZ CARLOS ALBERTO
95	14239397	QUINTERO LOZANO JORGE ALI
96	14239434	PEÑA GUZMAN GUILLERMO
97	14239524	OCAMPO VELANDIA JOSE ALVEY

98	14240563	ROA LOPEZ NELSON DARIO
99	14242428	VANEGAS MARTINEZ DEOGRACIAS
100	14243356	CEDIEL CARDONA JOSE GERMAN
101	14244560	HERNANDEZ CEDANO ORLANDO
102	14244621	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALBERTO
103	14254374	RODRIGUEZ SUAREZ ESTEBAN
104	14268679	ENCISO PADILLA HENRY
105	14295092	RUIZ HERRERA JOSE LIZARDO
106	14295186	MANCERA GONZALEZ CRISTHIAN CAMILO
107	14298048	RUBIO SANCHEZ JAIR HUMBERTO
108	14322426	ORTIZ CALDERON LUIS ENRIQUE
109	14395865	CASTILLO RUIZ FRANCISCO JAVIER
110	14395918	LAGUNA ARIAS PEDRO JOHN
111	14397940	PIRAQUIVE CASTELLANOS RAMIRO
112	14399597	HERNANDEZ HERNANDEZ JOHN FREDY
113	14889340	MESA HERNANDEZ CARLOS EMILIO
114	16274879	FIGUEROA OJEDA GERARDO FERNANDO
115	16282462	ACHICANOY SOTO JHONSON JAIRO
116	16719622	MUÑOZ BURGOS JOSE GUILLERMO
117	17318149	MORA CARRILLO LUIS ALBERTO
118	17637936	MOLINA GUZMAN PEDRO
119	18397461	HERNANDEZ PINZON JOSE OSCAR
120	19065551	RAMIREZ CHAPARRO HECTOR JULIO
121	19144217	SALAZAR AGUASACO FIDEL
122	19197227	CASTRO GUTIERREZ LUIS EBERTO
123	19225953	FANDIÑO DUQUE JOSE JUAQUIN
124	19295375	BOCANEGRA CASTELLANOS GABRIEL A.
125	19299046	RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO
126	19326017	RODRIGUEZ PIÑEROS RAUL
127	19334586	RINCON FERNANDO
128	19340105	NARANJO DIAZ JOSE ANTONIO
129	19354266	SANDOVAL RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN
130	19413328	QUINTERO AVILA PEDRO
131	19429443	BUSTOS RUBIO VICTOR HUGO
132	19437113	BUSTOS FELICIANO CARLOS ARTURO
133	19496458	BARAHONA TORRES JORGE ARCENIO
134	28538905	SANCHEZ LARSEN MARIA CAROLINA

135	28550711	LEYTON PRADA SANDRA CAROLINA
136	28550916	TORRES MARTINEZ LUZ ADRIANA
137	28565809	RODRIGUEZ DELGADO DEYSI
138	28566325	PAVA BLANCA DORIS
139	28845860	BUITRAGO BELTRAN BEATRIZ
140	28947833	TORRES SIERRA NANCY
141	31174533	PAREDES OJEDA MARLENY
142	31413708	RENDON CAMELO ADRIANA
143	31992434	HUALPA CAMAYO LUZ DARY
144	34556490	POTOSI POTOSI ZORAIDA
145	36307282	MOSQUERA MAMIAN MARYORY
146	38143342	NAVARRETE ALVAREZ CLAUDIA CECILIA
147	38254162	MENDOZA ZARTA GLORIA DOLOREZ
148	38670153	GARCIA SANDOVAL ERIKA
149	39671977	PULIDO HERRERA SANTA MIREYA
150	51743776	ALVAREZ LOPEZ NURY
151	52438037	MUÑOZ ESPINOSA ALBA LYDA
152	57432871	SANCHEZ VARGAS CARMEN SILENA
153	63536141	CARREÑO OLFA ALEXANDRA
154	65726250	HERNANDEZ AMPARO DEL ROSARIO
155	65741330	RAMIREZ CADENA MARIA JOSEFA
156	65751682	PINZON PAYAN NORMA BELEN
157	65753501	RUBIO CORTES MARIA DELOSANGELES
158	65756720	LOZANO GUTIERREZ MARIA ESNEDA
159	65777353	CARRETERO LOPEZ MARTHA FIDELA
160	74357482	JEREZ AREVALO JOSE VICTOR
161	76309579	MOSQUERA CADENA MILTON FABIAN
162	76326066	MUÑOZ BOLAÑOS BERNARDO ALEXANDER
163	79045983	MARTINEZ FARFAN CARLOS
164	79133818	NAVARRETE PULIDO JOSE ENRIQUE
165	79213678	BOHORQUEZ QUIROGA JORGE ENRIQUE
166	79277561	BARBOSA BARBOSA MARIO
167	79278941	PARDO ZAMBRANO WILLIAM
168	79283705	BARBOSA BARBOSA ROSELINO
169	79324272	MORALES CLAVIJO CARLOS HECTOR
170	79324316	BARON PUENTES LUIS DE JESUS
171	79326504	RODRIGUEZ RODRIGUEZ REYES ALFONSO

172	79327244	LEON GUERRERO PABLO EMILIO
173	79330361	VILLAMIL WILFREDY
174	79342875	CAICEDO RODRIGUEZ PEDRO ELIECER
175	79344739	TRIANA LEON JAIRO ORLANDO
176	79356398	DIAZ DIAZ WILLIAM
177	79362718	HERNANDEZ VARGAS JUAN CARLOS
178	79368875	OSORIO VALENCIA JOSE ALCIDES
179	79389027	MARTINEZ GARAY JUAN MANUEL
180	79390783	TRIANA PAEZ OSCAR ALBERTO
181	79400677	ESCOBAR ELIZALDE MIGUEL
182	79405846	BRAVO SILVA GUSTAVO ALEXANDER
183	79461860	PINEDA MARTINEZ LUIS ALEJANDRO
184	79464890	PIMIENTA GODOY WHILEM GENARO
185	79494487	CAMPOS TIBAVISCO HENRY
186	79539720	TORRES RODRIGUEZ WILLAR
187	79540791	AGUDELO BAUTISTA ROBERT
188	79554908	RAMIREZ FARFAN JOHN FREDDY
189	79563336	GALVIZ PEDRAZA EDGAR
190	79564437	HERNANDEZ CUBILLOS JOSE ANTONIO
191	79577574	VACA GARZON RAFAEL RAUL
192	79580330	TORRES LOPEZ JHONSON AURELIO
193	79603236	CAMPOS TIBAVISCO WILSON RODOLFO
194	79617827	CHAVEZ COCOMA NELSON
195	79647359	GUTIERREZ RICO OMAR OSWALDO
196	79648942	LEON DUARTE JUAN ORLANDO
197	79689620	CASTRO TORRES CARLOS JULIO
198	79715767	BRICEÑO BLANCO WILLIAM NORBERTO
199	79722774	PACANCHIQUE SALAMANCA JUAN PABLO
200	79725220	LOPEZ ROJAS MIGUEL ANGEL
201	79729510	GONZALES BERNAL PEDRO ALBERTO
202	79739184	MARTINEZ CHACON STITH ROLANDO
203	79815143	BARAJAS SILVA LUIS HENRY
204	79830732	CASILIMAS MORENO ALEXANDER
205	79836206	CIFUENTES BASALLO JAIRO
206	79864487	MARIÑO NOVA LEONARDO
207	79912785	GUALDRON LOPEZ MANUEL SMITH
208	79921379	VEGA ROJAS MIGUEL ANDRES

209	79943198	PARRA FRAN YIMI
210	79945460	ORTEGA JHON ALEJANDRO
211	79960254	OÑATE PARRA LUIS ANGEL
212	79995832	BELTRAN TORRES WILLIAN FERNANDO
213	80005806	BASTIDAS GONZALEZ YAIR
214	80008743	GARCIA MARTINEZ EDWAR JOHANNES
215	80029425	BENAVIDES FORERO RAFAEL ANTONIO
216	80035645	BENAVIDES FORERO RUBEN DARIO
217	80062338	ARANGO PINILLA JAIME ARIEL
218	80108648	RODRIGUEZ GARCIA DIEGO FERNANDO
219	80121035	RODRIGUEZ SAENZ JHON WALTER
220	80138943	TORRES JOSE RICARDO
221	80155869	ORJUELA LOZANO WILFER
222	80197294	CRUZ CARRANZA GUSTAVO ANDRES
223	80218758	CAPERA NUÑEZ LUIS FERNANDO
224	80221301	ERAZO MORA DAVID FELIPE
225	80238239	JIMENEZ CURREA FRANK DEIVIS
226	80239067	AREVALO ROJAS JAVIER ANDRES
227	80249271	RIVAS PEREZ MARCO ANTONIO
228	80261229	AGUAS BAQUERO EDUARDO
229	80362742	QUEVEDO HERNANDEZ ALCIDES
230	80385983	CANO BERNAL JORGE ENRIQUE
231	80387526	PRIETO MOYA JHON CARLOS
232	80400631	ROJAS ALVARADO EDGAR
233	80419588	ROJAS AIZAI
234	80438593	ARENAS MELO MISAEL
235	80499853	VILLANUEVA FLOREZ GIOVANNI
236	80740586	ALVARADO RODRIGUEZ ARLEY
237	80825853	CUELLAR SALAMANCA VICTOR HUGO
238	80843095	PRIETO MOYA WILMAR JAVIER
239	80857846	HURTADO VALBUENA EDGAR AUGUSTO
240	80882615	ARCILA TAPIERO GILDARDO
241	83087065	PERDOMO VILLEGAS GUIDMEL
242	86003148	SALAZAR QUICENO WILSON
243	86046169	AGUDELO VERGARA EDINSON
244	86059852	TORRES MORA ALEX EDUARDO
245	86084208	CASTRO RUIZ JAVIER ALEXANDER

246	88178873	MENDOZA LUIS ENRIQUE
247	91010408	GAONA VANEGAS LORGIO ALBERTO
248	91268470	CRUZ MENDOZA DANIEL ANTONIO
249	92518860	LOGREIRA BAIZ FREDY ENRIQUE
250	93080739	GUZMAN CASTRO ANCIZAR
251	93128118	QUIMBAYO RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO
252	93128249	ZAPATA TAFUR JOSE HELVER
253	93151900	LOZANO LOZANO CARLOS EDUARDO
254	93180754	AMAYA VANEGAS JOHN MARCO
255	93202220	CORDOBA ZAMUDIO DOSITEO
256	93237785	DIMAS ARANGO JIMMY ALFREDO
257	93239317	LOZANO VASQUEZ EDGAR ALBERTO
258	93287788	GALINDO HENRY
259	93292059	CASTILLO SOTO GABRIEL
260	93294389	CASTELLANOS GUZMAN MIGUEL ANGEL
261	93299999	QUINONEZ PALMA EDISON FERNANDO
262	93335774	ENCISO QUIÑONEZ CHARLES
263	93341525	SUAREZ MORENO HECTOR JULIO
264	93348865	TEYES PINTO CARLOS HUMBERTO
265	93354738	RIVAS SEGURA JAIRO
266	93355115	NOGUERA DAGOBERTO
267	93355875	POSADA SUAREZ LUIS EDUARDO
268	93356213	DIAZ GOMEZ HENRY
269	93356335	TORRES RODRIGUEZ ALBEIRO
270	93357389	LOZANO GUTIERREZ GILDARDO
271	93357530	RODRIGUEZ ROJAS CARLOS JULIO
272	93358187	CAICEDO LOMBANA LUIS CARLOS
273	93359117	GOMEZ RAMOS ALIPIO
274	93359545	MONROY CASTILLO MAURICIO
275	93361584	LOZANO GUTIERREZ TEOFILO
276	93362956	CEDANO VELASQUEZ HERNANDO
277	93363235	FINO MARTINEZ ORLANDO
278	93364273	RINCON . JOSE ANTONIO
279	93365820	MONTEALEGRE MENDOZA ALEXANDER
280	93367877	LOZANO SALDAÑA CARLOS HELMAN
281	93367961	ARDILA GUZMAN ORLANDO
282	93368257	PRADA BERNAL RODRIGO

283	93368441	PENAGOS CLAVIJO HEBERT
284	93368451	RODRIGUEZ ZAMORA LEONARDO
285	93369424	VARON GAITAN JOSE LIBARDO
286	93369490	PRADA VARGAS EXENOVER
287	93371136	ROJAS OSPINA NORBEY
288	93371250	GIL PAREDES SERGIO ALEJANDRO
289	93371716	GARCIA LINARES EDUARDO
290	93371898	SARMIENTO AGUIRRE WILLIAM URIEL
291	93372512	GARCIA CIFUENTES ANTONIO
292	93372706	MONROY FRANCO MAURICIO
293	93372857	RIVEROS LOPEZ ORLANDO
294	93373888	RODRIGUEZ ROJAS LUIS ARIEL
295	93375179	SERRANO TRUJILLO AVERLEIN
296	93376025	ORTIZ RODRIGUEZ EDWIN EDGARDO
297	93376644	CIRO NARANJO LUIS EDUARDO
298	93376790	VARON OVIEDO LUIS ALFONSO
299	93378667	ROJAS CARVAJAL CONRADO
300	93380858	CARDONA MUÑOZ CESAR AUGUSTO
301	93381124	GUARNIZO LEMUS CARLOS ALBERTO
302	93381527	ALZATE CARVAJAL MARCOS
303	93385323	SANCHEZ BENAVIDES MILTON
304	93385351	GONZALEZ BUITRAGO ALEXANDER
305	93385797	GUERRERO GARZON ALEXANDER
306	93386214	SALGADO JIMENEZ BENJAMIN ANTONIO
307	93386561	CASTELLANOS BELTRAN JORGE ALEXANDER
308	93386783	CANCINO AGUIRRE OSCAR ALFREDO
309	93387195	VILLABON MORENO NIRAY
310	93387346	VALENCIA GARCIA OMAR YOBANNY
311	93389249	ZAPATA CEDANO JORGE ALIRIO
312	93389916	URUENA SUAREZ FIDALGO ENRIQUE
313	93390263	GALINDO JUSTINICO MIGUEL ALEXANDER
314	93390679	ALVAREZ GONZALEZ JOSE RAUL
315	93390947	RODRIGUEZ LEONEL JUAN PABLO
316	93391158	PRADA VARGAS ADOLFO
317	93392275	BARRIOS GUZMAN JORGE DILSON
318	93394256	VALERO BERMUDEZ RODRIGO
319	93395076	GRANADA FIGUEROA ALVARO ELIAZAR

320	93395084	PRADA VARGAS WILMER
321	93396196	VARON GUZMAN YONNATAN
322	93396823	BELTRAN CEDANO JOSE EDWIN
323	93396828	PARRA CRUZ CARLOS EDUARDO
324	93396992	RUIZ FREDY HERNAN
325	93397030	PINEDA GARRIDO RAFAEL HUMBERTO
326	93399403	MORALES LUGO JAIR
327	93399694	ROJAS VARON JUAN PABLO
328	93400440	RODRIGUEZ BARRERO RODRIGO HERNAN
329	93400733	DUARTE JUAN MIGUEL
330	93400911	DURAN MESA VICTOR FERNANDO
331	93402287	QUIMBAYO RODRIGUEZ JORGUE ALEXANDER
332	93402606	SOSA LONDOÑO FABIAN ALBERTO
333	93404185	MORALES BERNATE LUIS ALBERTO
334	93404670	ARIAS ESCOBAR JOSE AULCARIN
335	93405648	RENGIFO QUINTERO CAMILO ALEXANDER
336	93406463	BERMUDEZ DIAZ FRANCISCO JAVIER
337	93406615	VARGAS MATEUS YEISON FILOANE
338	93407045	SANDOVAL CABALLERO JOSE REYES
339	93407351	PATARROYO VARON ROBINSON FERNEY
340	93408389	SANABRIA LOSADA FREDY ORLANDO
341	93408764	PAVA PAREDES CESAR AUGUSTO
342	93410575	MELO PRADA CESAR AUGUSTO
343	93410905	GUZMAN TRIVIÑO EDISSON GEOVANNI
344	93411022	SANDOVAL CABALLERO HERMES
345	93411104	GUTIERREZ GUTIERREZ DILVER FERNEY
346	93412081	RODRIGUEZ ZAMORA LEONEL
347	94060625	CASTRO ARANGO EDWIN FABER
348	94154716	RIASCO PATIÑO LEYDER ALEJANDRO
349	94391556	MILLAN JIMENEZ MARIO FERNANDO
350	94430853	ESPITIA LUIS FERNANDO
351	96341385	OYOLA OLIVERA FELIER
352	96352485	MUNAR OSORIO LUIS ENRIQUE
353	1000002630	SILVA CUBILLOS ROGER ALEJANDRO
354	1005734735	BORJA GONZALEZ EDWARD ANDRES
355	1005813453	CASTELLANOS VARGAS BRANDON ESTID
356	1005838627	QUINTERO TRIANA ANGIE KATHERINE

357	1006031938	RODRIGUEZ CANDIA LEONELA
358	1006116585	VALDERRAMA ALVAREZ PAOLA FERNANDA
359	1006121854	PEÑA NATHALIA LORENA
360	1007396289	TAPIERO GARCIA DANIELA
361	1007423187	JIMENEZ AVILES DIEGO ANDRES
362	1010164102	ACOSTA CUENCA CARLOS ANDRES
363	1012321390	HERNANDEZ AMAYA EDWIN RODRIGO
364	1012388440	REYES SAAVEDRA ANDERSON STIVEN
365	1012438559	ARANGO GIRALDO SAMIR ALEJANDRO
366	1013595522	GONZALEZ PIEDRAHITA YEIXON MAURICIO
367	1014248795	GUEVARA AGUIRRE ESTEFANIA
368	1014251375	AGUDELO CASERES JOHN ROBERT
369	1014295819	MARTINEZ CIFUENTES DAYANNA ALEXANDRA
370	1015399508	SANCHEZ DUARTE RUBEN ARTURO
371	1022338939	FLOREZ FRANCO LUIS ALEJANDRO
372	1022351024	ENCISO RIOS LUIS MIGUEL
373	1022403004	FONTECHA TRUJILLO ANDERSON
374	1024536296	MORENO INTENCIPA WEINER ALEJANDRO
375	1024540420	ORREGO CAMPAZ ROGER
376	1030526920	AREVALO JEREZ VICTOR JULIO
377	1030618560	RIVERA GAITAN JAIR ARVEY
378	1030624251	PRADA AMORTEGUI RAFAEL SNEYDER
379	1031134518	ROJAS AREVALO CRISTIAN RICARDO
380	1032378752	CASTRO CIFUENTES JHON ALEXANDER
381	1032400456	ROJAS AREVALO OMAR ORLANDO
382	1032422027	PRIAS AVENDAÑO OSCAR IVAN
383	1057514494	BELTRAN TORRES JHON EDISON
384	1061716055	CAICEDO DORADO LEIDY MARCELA
385	1061718765	ROJAS CARDENAS JUAN CAMILO
386	1061754465	ENRIQUEZ SOLARTE JANETH ALEXANDRA
387	1063811433	GOMEZ HIDALGO ANDRES FELIPE
388	1069174856	LEAL CORTES JOHANA
389	1070331006	PINZON CARDOZO NESTOR FABIAN
390	1070593790	SUAREZ BASTIDAS KAREN ALGIMEINY
391	1072423708	DIAZ SERNA PABLO DAVID
392	1073152442	CASTILLO RODRIGUEZ JHON ALEXANDER
393	1073505147	RIVERA RIVERA CARLOS ALBERTO

394	1073680512	PASTRANA BERNAL DUBAN ANDRES
395	1075262461	MEDINA DIAZ CARLOS ONOFRE
396	1088306378	ACEVEDO UCHIMA DANIEL FELIPE
397	1088334748	GOMEZ RAMIREZ MARIA CAMILA
398	1094951879	CEBALLOS HOLGUIN MICHEL ESTEVEN
399	1094959720	CEBALLOS HOLGUIN OSCAR ANDRES
400	1096645375	LEON CASTRILLON SERGIO IVAN
401	1104675128	QUINTERO HERRERA DIEGO FERNANDO
402	1105786898	RAMIREZ MAHECHA JUAN DAVID
403	1106890816	BETANCOURT MARTINEZ MEGANY
404	1108999632	GOMEZ ORJUELA CINDY CAROLINA
405	1109004544	QUINTERO OYOLA MELIZA
406	1109491947	GUZMAN RENGIFO HERNAN DARIO
407	1110234545	MORENO ACEVEDO FRANCISCO JAVIER
408	1110445130	MOJICA SAAVEDRA ELKIN
409	1110449122	SANCHEZ CASTRO OSCAR FABIAN
410	1110453148	HERNANDEZ MONTEALEGRE JUAN CARLOS
411	1110455068	ARBELAEZ GUZMAN DUBERNEY
412	1110456199	CIFUENTES CORTES NORRIS FERNEY
413	1110456740	CASTELLANOS OSPITIA GUERLY FERNANDO
414	1110458078	PALACIO OVIEDO JHONNY ALEXANDER
415	1110459590	BELTRAN ARCILA BABINGTON ALEJANDRO
416	1110465094	GALVIS GUZMAN FREDY ABELARDO
417	1110465474	LOZANO VASQUEZ CAMILO ANDRES
418	1110473270	CALLE TORRES HEYDER ALEXANDER
419	1110474358	RUIZ HERRERA JUAN CAMILO
420	1110474388	RUIZ BOTERO YEFERSON SMITH
421	1110480059	FERNANDEZ GUIO JEISSON ARBEY
422	1110482320	LOPEZ AREVALO ROSEMBERG
423	1110487212	TRIANA GOMEZ ERWIN RUBEN
424	1110488556	VILLA RESTREPO ENRIQUE
425	1110491878	CARDOZO ACOSTA JOHN ANDERSON
426	1110492300	LIZARRALDE LOPEZ HECTOR ANDRES
427	1110494490	CRUZ GALINDO MIGUEL ANGEL
428	1110495913	ARIAS CALLE LUIS FERNANDO
429	1110495950	CARDENAS BONILLA WILLIAM
430	1110500209	PALACIOS CORTEZ FABRICIO ALBERTO

431	1110513217	RUIZ FLOREZ ANDRES EDUARDO
432	1110521129	HERRERA CALENTURA BRAYAN STIVENS
433	1110522764	LOZANO HENAO JAVIER ALBERTO
434	1110524831	QUIROGA SANCHEZ OSCAR HUMBERTO
435	1110532310	MARTINEZ KRISTEN ANGIE MARYURY
436	1110534942	LOPEZ GALVIS CAMILO ANDRES
437	1110538720	DIAZ SALAS ANDRES FELIPE
438	1110538841	JIMENEZ ARTEAGA YINA PAOLA
439	1110543248	TRIANA LOPEZ MARIA CLARA
440	1110543554	LOZANO GARZON ANDRES STIVEN
441	1110550612	VILLAREAL REYES JHOAN MANUEL
442	1110554711	RENGIFO ESPITIA JUAN CARLOS
443	1110557473	BASTO RENGIFO JOSE ANDRES
444	1110567753	GARCIA PAVA JEISON GEOVANNY
445	1110571207	GALVAN RENGIFO JOHN ALEXANDER
446	1110574374	GUTIERREZ TRUJILLO JESSICA ALEXANDRA
447	1110577836	ESPITIA CANO JUAN SEBASTIAN
448	1110583779	RODRIGUEZ BERMUDEZ ESTEFANIA
449	1110587634	SAAVEDRA PEREZ VALENTINA
450	1110588653	VILLALOBOS GUERRA MARIA CAMILA
451	1110597396	ORTIZ LOZANO LAURA XIMENA
452	1111801778	DIAZ JARAMILLO LEYCI
453	1112463822	VELASCO HERNANDEZ ADRIANA
454	1113635797	MEJIA ECHEVERRY FABIAN EDUARDO
455	1113663641	PINILLA MELO CARLOS EDUARDO
456	1113684748	MORALES MORA KEVIN DAVID
457	1114063295	TABORDA OSPINA JHON SEBASTIAN
458	1121878167	PARRA YATE JORGE ARMANDO
459	1128414196	GOMEZ HERNANDEZ ANDRES FELIPE
460	1130642999	ALVAREZ ORTIZ MAROLIN
461	1130674539	MESSU JAIDER
462	1130678439	ORTEGA BONILLA EDGAR EDUARDO
463	1143969306	GALARRAGA RIVAS MARLON BRYAN
464	1234639336	ROMERO CRISTANCHO YULY ANDREA
465	1234642372	GOMEZ MORENO LEIDY ALEJANDRA

ARTICULO SEGUNDO. –La empresa se obliga y cancelara los derechos a la seguridad social de los trabajadores objeto de la suspensión de los contratos de trabajo, como también de los que no fueron afectados de la decisión contemplada en el resolutivo primero.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a los trabajadores enlistados en el Artículo Primero, mediante difusión por WhatsApp a los números telefónicos, correos electrónicos reportados y existentes en las bases de datos y hojas de vida y página de Velotax

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese la presente resolución en la página web de la empresa,

ARTICULO QUINTO. - Comuníquese a la Dirección Territorial del Tolima del Ministerio de Trabajo y Seguridad social, a las organizaciones sindicales con vínculo con VELOTAX, vía correo electrónico. -

ARTICULO SEXTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COPIESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO AGUILAR VALLE
Gerente General.